



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14697.2/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 03 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- Desde el pasado 10 de abril del 2023 estoy de alta con la compañía [REDACTED]. Unipersonal en el suministro de gas con Código Universal de Punto de Suministro (CUPS): [REDACTED] y número de contrato: [REDACTED]. La tarifa contratada es la TGGR1 - [REDACTED] RL.1 y el tipo de facturación es bimestral (cada dos meses) según lo fijado en el RD 1434/2002 de 27 de diciembre Art. 51.2. Mediante la aplicación "Yo Leo Gas", aplicación de la distribuidora de gas de mi zona [REDACTED], he facilitado hasta un total de 10 lecturas de gas entre el 15 de abril y el 21 de octubre, para facilitar la correcta facturación del suministro. A día de hoy, 22 de octubre de 2023, después de 195 días, es decir, 6 meses y 12 días, no he recibido ninguna factura de dicho suministro de gas. Desde el 10 de agosto he solicitado a [REDACTED] la facturación y lo único que me indican es que tienen un problema en mi facturación.
- Solicito la facturación pendiente de mi punto de suministro.

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Contrato de gas del punto de suministro.



Comunidad de Madrid

- Captura de pantalla de la web de la comercializadora donde se ve la falta de facturación. Captura de pantalla de la web de la comercializadora donde se ve la fecha de alta del suministro de gas.
- La lectura actual del punto de suministro.
- Los emails enviados a [REDACTED] para que se realice dicha facturación.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- Por escrito de 21.12.23 comunicó que “les comunicamos que en el caso del contrato [REDACTED] se está viendo afectado por una demora que impide que el cliente reciba con la periodicidad acostumbrada sus facturas. Informarles, que estamos trabajando en la resolución de la incidencia de forma progresiva.
- El resultado de las gestiones realizadas será comunicado a ese mismo Organismo a la mayor brevedad posible. No obstante, en cualquier caso, quedamos a su disposición para cualquier cuestión adicional hasta la finalización de la reclamación”.

2.- Dar audiencia a las partes

La reclamada concurrió por escrito de 12.8.2024 afirmando que el contrato de suministro de gas fue dado de baja el 16.11.2023, de forma que “Tras consultar con el departamento correspondiente, les comunicamos que, debido a una incidencia que afecta a nuestro proceso de facturación y en atención a lo dispuesto en el Artículo 57.bis.n) de la Ley 34/1998, de 26 de diciembre, no se procederá a exigir el cobro de la facturación pendiente hasta la fecha de baja por cambio de comercializadora, la cual consta realizada a día 16/11/2023, ya que el plazo máximo de cierre de las liquidaciones con el comercializador saliente será de 42 días, contados a partir de la fecha en que se produzca el cambio. Eventualmente, en el caso de llegarse a emitir dichas facturas, estas serían solo de carácter meramente informativo y no deberían abonarse por el reclamante en ningún caso”.

El reclamante no concurrió ni manifestó su postura respecto a la comunicación de la reclamada.

3.- De conformidad a lo previsto por los artículo 42 y 48 de Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo y el Art 36 de la ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje,

En este acto, el Colegio Arbitral constata que las partes han llegado a un acuerdo que debe poner fin al arbitraje solicitado por la parte reclamante en los términos antes expuestos. La conformidad o avenencia se concreta en la referida oferta de la parte reclamada y su aceptación por la parte reclamante, en base a lo cual se concede al citado acuerdo el carácter de **laudo conciliatorio**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales con respecto a los puntos acordados.



Comunidad de Madrid

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

